



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de enero de 1927)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Llamo la atención de los señores Presidentes de los Sindicatos Agrícolas, a fin de que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 17 de enero de 1908, remitan a este Gobierno el balance de los mismos correspondiente al año último; previniéndoles que el plazo para su remisión es el de quince días, pasado el cual sin cumplimiento, les impondré la sanción correspondiente.

León, 11 de enero de 1927.

El Gobernador civil,
José del Río Jorge

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Paulino González, vecino de Follo, solicitando la concesión de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Buiza, Ayuntamiento de Pola de Gordón, con destino a usos industriales.

Resultando que a los efectos del art. 10 del R. D. de 3 de septiembre de 1918, se publicó la petición en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 de julio de 1919, presentando el peticionario su proyecto sin ningún otro en competencia.

Resultando que a los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se publicó de nuevo la petición en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 de septiembre de 1919, remitiéndose un ejemplar del citado anuncio a la División Hidráulica del Duero y a la Alcaldía de Pola de Gordón, a los efectos de la información pública que se determina en el citado artículo.

Resultando que durante el periodo informativo no se presentó reclamación alguna.

Resultando que verificada la confrontación sobre el terreno por el ingeniero encargado, éste manifiesta en su informe que pueden realizarse las obras que se proyectan sin

ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exigen las disposiciones vigentes.

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Consejo Provincial de Fomento, la Comisión Provincial y la Jefatura de Obras públicas, he dispuesto acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Paulino González Díez, vecino de Follo, para derivar 200 litros de agua por segundo del río Buiza, en término de Buiza y Follo.

2.ª Se autoriza asimismo al peticionario para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción de las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado salvo las modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª La coronación de la presa debe quedar un metro más baja que el afirmado del camino vecinal del Pontón de Buiza a Follo, frente a ella. A la entrada del canal se construirá un aliviadero de superficie de diez metros de longitud que además de dar paso a las crecidas impida que entre en el canal más agua que la concedida.

5.ª El concesionario queda obligado a hacer a su costa todas las modificaciones que la Administración considere necesarias para evitar todo perjuicio al citado camino vecinal.

6.ª El concesionario no podrá hacer reclamación alguna en el caso de que le ocasione algún perjuicio la construcción del pantano llamado Beberino, que figura en el plan de obras hidráulicas a construir por el Estado.

7.ª Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla alguna de sustancia que pueda ser perjudicial a la salud pública, a la vegetación y a la pesca.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas a la que dará cuenta el peticionario de su comienzo y terminación, de la cual se levantará acta que sometida a la aprobación de la Superioridad, será requisito previo para hacer uso de la concesión.

9.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses y terminar en el de un año; ambos contados a partir de la fecha de la concesión.

10. Todos los gastos que originen la recepción e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, según determina el R. D. de 10 de noviembre de 1922.

12. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario

tenga para ello derecho a indemnización alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

13. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del Trabajo.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, para las concesiones de Obras Públicas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra esta resolución dentro de los plazos reglamentarios.

León, 3 de enero de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Elevado por Real decreto de 11 de mayo de 1926 a un millón de pesetas el límite determinante del régimen de cuota mínima por tarifa tercera de utilidades para las Compañías Anónimas y comanditarias por acciones y reintegrado al sistema gremial a las Empresas que comprendidas en la tarifa de utilidades, quedan al mismo tiempo, sujetas a la contribución industrial y de comercio, al confirmarse dicha elevación por Real decreto de 30 de diciembre último, se autoriza a las Sociedades con capital de 500.000 pesetas sin exceder de un millón a contribuir, si lo prefieren, en concepto de cuota mínima por tarifa tercera de utilidades con el 6 por 100 de su capital no quedando en ese caso sujetas a la contribución industrial y de comercio; pero para ello habrán de solicitarlo por escrito de la Administración de Rentas públicas, dentro del mes de enero actual, bien entendido que las que no lo soliciten en dicho plazo quedarán comprendidas en el régimen general del Decreto de referencia y una vez hecha la opción no podrán volver sobre ella e incluyéndose en los

respectivos gremios a los que quedan sujetos a la contribución industrial.

Las disposiciones de dichos Decretos serán aplicables a las liquidaciones de las cuotas correspondientes a los períodos de imposición que no estuviesen fenecidos en 1.º de enero de 1927.

Lo que para conocimiento de las Compañías Anónimas y comanditarias por acciones, domiciliadas en esta provincia, se hace público por medio de este periódico oficial.

León, 10 de enero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Candín

Desde el siguiente día al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta finalizar el mes de febrero del corriente año, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de la contribución rústica y urbana por herencia, compra-venta, permuta o cesión, admitiéndose solamente aquellas que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Candín 4 de enero de 1927.—El Alcalde, Manuel Abella.

Alcaldía constitucional de Valdeteja

El día 28 de enero a las diez, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los pastos del monte número 764, bajo el tipo de tasación de 89 pesetas y bajo las condiciones generales de las leyes de Montes y las especiales prevenidas al efecto.

Valdeteja, 31 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Valentín González.

Junta vecinal de San Andrés del Rabanedo

El presupuesto vecinal ordinario formado y aprobado por la Junta vecinal de dicho pueblo para el próximo año de 1927, queda expuesto al público por espacio de quince días en la casa-domicilio particular del señor Presidente para oír reclamaciones, pasados que sean no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo, 31 de diciembre de 1926.—El Presidente, Santiago Laiz.

Junta vecinal de Cembranos

En virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Estatuto municipal y a petición de la mayoría de los vecinos reunidos en el sitio de costumbre, acordó adquirir tres parcelas de terreno común de este pueblo, sitan la primera, a la Regataba; linda al Norte, fincas particulares; al Sur, madricos; al Este, camino real y Oeste, camino de Sancibrián. Otra al caño: linda al Norte, reguero; al Sur, madricos; al Este, camino de Sancibrián y al Oeste, terreno común. Otra a las Eras de Arriba; linda al Norte, camino; al Sur, terreno común; al Este, camino y al Oeste, terreno común, todas tres de muy escasa producción, bajo la tasación que a cada parcela corresponda, para las reparaciones de la casa-escuela, fundición de las campanas y vivienda del Sr. Maestro.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, a fin de que los vecinos que se consideren perjudicados puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Cembranos, a 8 de enero de 1927.
El Presidente, Baltasar Fernández.

Junta vecinal de Fresno de la Vega

Confeccionado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este pueblo para el año de 1927, queda expuesto al público en casa del señor Presidente de esta Junta por el plazo de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo se remitirá a la Superioridad para su aprobación. ***

Igualmente quedan expuestas al público en el domicilio del señor Presidente por el mismo plazo y para oír reclamaciones las cuentas de ingresos y gastos habidos desde el 12 de febrero de 1926 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Fresno de la Valduerna, 3 de enero de 1927.—El Presidente, Felipe Manjarín.

Junta vecinal de Campo y Santibáñez

La Junta de mi presidencia acordó repartir un quión de monte por cada vecino, en el titulado de este pueblo «Valle del Campo», cuyas listas obran en la Junta, a perpetuidad mientras no pierdan la calidad de vecinos y conforme faculta el artículo 24 del Reglamento de Haciendas locales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y pudiendo reclamar contra dichas listas en el plazo de ocho días, el que se crea perjudicado; dichos quiones van gravados para atenciones del pueblo, con 5 pesetas cada uno.

Campo Santibáñez, 4 de enero de enero de 1927.—El Presidente, Manuel Rodríguez.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE LEÓN

Anuncio

Debiendo adquirirse por esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que, los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno Militar, sito en la plaza de Las Torres de Omaña, núm. 2, hasta las once horas del día 27 del actual, en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

1.º Los artículos (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), Avenida de Castro Girona, núm. 8, todos los días laborables de diez a trece.

2.º Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin emiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresándose en letra, precisamente, el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y Municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.º Las entregas se harán por los adjudicatarios o personas que los representen, debidamente autorizadas por escrito, en los establecimientos receptores en días pares, laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes día 3 del próximo mes y la totalidad de los artículos antes de finalizar él mismo.

4.º Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso y hora de diez a trece, en la Caja del servicio de Intendencia el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por res-

guardo que unirán a la misma. Esta garantía será elevada al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.º Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.º El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir, son:

Para el Parque de Intendencia de León

Harina, 42 quintales métricos (debiendo hacer constar en el paquete de muestras la clase y marca;) paja de pienso 55 idem idem; leña gruesa, 164 idem idem.

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

Harina, 200 quintales métricos (haciendo constar en el paquete de muestras la clase y marca que se ofrece;) cebada 100 idem idem; paja de pienso 300 idem idem; carbón de hulla, 150 idem idem; carbón vegetal 50 idem idem.

Para el Depósito de Intendencia de Gijón

Cebada, 81 quintales métricos; paja de pienso 100 idem idem (precisamente en pacas;) leña gruesa, 12 idem idem; carbón de hulla 50 idem idem; carbón vegetal, 28 idem idem.

Necesitando adquirirse además 14.000 raciones de pan elaborado que se consideran necesarias para las atenciones de la guarnición de Gijón, durante el mes de febrero brero próximo.

León, 7 de enero de 1927.—El Comandante Secretario, Julio Camba.

Modelo de proposición

(En papel de la clase 8.ª o reintegrado con póliza de una peseta veinte céntimos.)

Ben F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, enterado del anuncio publicado para la adquisición de y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más

exacto cumplimiento, a facilitar.... (en letra) al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos por unidad.

Declarando que los artículos que ofrece proceden de..... (tal término municipal)....., provincia de.... Fecha.

Firma y rúbrica.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de plaza. y guarnición de León.

Presas del Tabillo

En vista de la solicitud que a esta Alcaldía han dirigido cincuenta y cinco comuneros, y de la facultad que me confiere el número segundo de la Real orden de 25 de junio de 1884, convoco a Junta general a todos los usuarios de las agnas que por dicha presa se derivan del río

Esla y discurren por los términos de los pueblos de Pesquera, Santibáñez y Carbajal de Rueda, para el día veinte de febrero próximo, a las dos de la tarde y en la Casa-Escuela del pueblo de Santibáñez, a fin de tomar acuerdo sobre la constitución de dicha Comunidad, con arreglo a la vigente Ley de aguas, las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar a las Ordenanzas y Reglamentos, y nombrar una Comisión que formule los proyectos de dichos Ordenanzas y Reglamentos que han de someterse a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Gradefes, a siete de enero de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Antonio Llamazares.

Imp. de la Diputación Provincial

FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAVERDE DE SANDOVAL

(León-Mansilla de las Mulas)

VENDO

arriendo o admito socios para explotación de un muy importante COTO MINERO de «Ferro-manganeso»

A 4 km. del P. C. del Norte
Para tratar, San Francisco, 12, 1.
LEÓN

INSTALADORA ELÉCTRICA "LA ECONÓMICA" - DE - S. SALGADO

Para instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

SEGUNDO SALGADO

PRONTITUD Y ESMERO

ENCARGOS Y AVISOS:

Varillas, 1.—León

"POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA"

- DE -

JULIÁN VIZÁN

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ, TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES, PLANCHAS Y ESTUFAS, LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSION.

TRABAJO PARA DENTRO Y FUERA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIDO Y ECONOMICO - PRECIOS MÓDICOS.

SAL. NÚM. 3.—LEÓN

Farmacia BARTHE

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo APARATO ELÉCTRICO-PRODUCTOR DE HIPOCAREL, Arnalot. Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antielmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles anti-gastrálgicos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES



El más antiguo de la Capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones.

CAFÉ EXPRESS
LECHE DE SU GRANJA
TERRAZA Y BILLARES

Siempre la más alta calidad en todos los artículos.